

RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2018 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTIFICO UVA POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON N° DE EXPEDIENTE 2018/06/S25 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE 8 PLANES DE INTRAEMPRENDIMIENTO PARA EMPRESAS SORIANAS QUE DEFINA UNA HOJA DE RUTA PARA LLEVAR ADELANTE UNA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN EL INTERIOR DE UNA ORGANIZACIÓN EXISTENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que, con fecha 11 de junio de 2018 se acuerda por la Dirección general de la FPCUva la aprobación de crédito y justificación de la contratación de los servicios de elaboración de 8 planes de intraemprendimiento para empresas sorianas que defina una hoja de ruta para llevar adelante una actividad emprendedora en el interior de una organización existente.

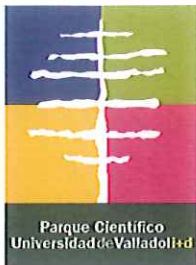
Segundo.- Con fecha 12 de junio de 2018 se formaliza el anuncio de esta licitación, que se publica, junto con los pliegos administrativo y técnico, el mismo día en el perfil del contratante de la FPCUva, y posteriormente con fecha 19 de junio de 2018 en la plataforma de contratación del Sector Público.

Tercero.-El periodo para presentar ofertas se cierra conforme consta en el anuncio el 27 de junio de 2018. No obstante y debido al descuadre entre la fecha de publicación en el perfil del contratante y la fecha de publicación en la plataforma de contratación del sector público, hasta el 2 de julio se mantienen el plazo abierto, y no se reúne la mesa de contratación para abrir las ofertas recibidas, a la espera de que pudiera presentarse algún nuevo licitador.

Cuarto.- Se presentan 6 empresas a la licitación en el siguiente orden de entrega y registro de sobres:

FECHA R°	N° R°	NOMBRE EMPRESA
27/06/2018	2610	PROYECTA S.L.
27/06/2018	2611	ZABALA INNOVATION CONSULTING
28/06/2018 (Entrega en correos 27/06/2018)	2612	COCREANET
28/06/2018 (Entrega en correos 27/06/2018)	2613	AUREN CONSULTORES S.L.
28/06/2018 (Entrega en correos 27/06/2018)	2614	SERCOSFT
28/06/2018 (Entrega en correos 27/06/2018)	2615	BUSINESS IN FACT

Quinto.- El 22 de junio de 2018, se publica la rectificación de un error material del cuadro de características del contrato de servicio, y se comunica a los licitadores vía email el mismo día.



Sexto.- Con fecha 3 de julio de 2018 se analiza la documentación administrativa por la mesa de contratación y se aprecia que no se ha aportado por 5 empresas (PROYECTA S.L., COCREANET, AUREN CONSULTORES S.L., SERCOSFT y BUSINESS IN FACT) de las 6 presentadas a la licitación, el certificado de seguro en vigor o el compromiso de suscribirlo en caso de ser adjudicatario, conforme señalaba el punto F del cuadro de características técnicas del contrato del pliego de cláusulas administrativas. Se requiere el mismo día 3 de julio de 2018 vía email y vía fax a las empresas afectadas por el defecto subsanable, para que en el plazo de 3 días hábiles procedan a subsanar la documentación. Todas las empresas requeridas subsanan el defecto en tiempo y forma.

Séptimo.- El día 6 de julio de 2018 se reúne la mesa de contratación y se analizan las ofertas, procediéndose a valorar las mismas.

Octavo.- El 9 de julio de 2018 se comunica a las 3 empresas incursoas en ofertas anormalmente bajas (PROYECTA S.L., AUREN CONSULTORES S.L. y BUSINESS IN FACT S.L.) que en aplicación del artículo 159.4º en relación con el art.149.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo con lo establecido en el punto 8.1º del pliego de cláusulas administrativas del expediente, disponen de 3 días hábiles para remitir un informe justificativo de su oferta. Las empresas requeridas cumplen en tiempo y forma con el trámite de emisión de informe.

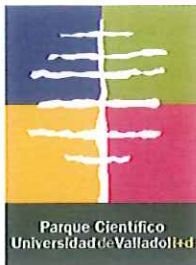
Noveno.- El día 11 de julio de 2018 se publica el acta de la mesa de contratación y las valoraciones de las ofertas puntuadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Fundación Parque Científico UVa (en adelante FPCUVa) es una fundación del sector público vinculada a la Universidad de Valladolid, considerada poder adjudicador. Hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, su régimen era el de los poderes adjudicadores que no son administración Pública, y por tanto salvo en lo previsto en el art. 137 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicaba sus Instrucciones Internas de Contratación.

Segundo.- Tras la entrada en vigor de la nueva ley de contratos la FPCUVa, como poder adjudicador que no tiene la condición de administración pública, ve sustancialmente modificado su régimen de contratación, dejando dicha ley sin efecto las instrucciones internas que antes operaban, y aplicándose en la preparación y adjudicación de los contratos el régimen de la Ley, asimilándole a una Administración Pública. Ello supone una importante adaptación procedimental que debe asumir la FPCUVa, así como otros poderes adjudicadores.

Tercero.- Se adopta esta resolución en aplicación del art. 152 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, fundado en una infracción no subsanable de las



normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, ya que se ha omitido el trámite público de apertura de proposiciones previsto en el pliego de cláusulas administrativas.

Cuarto.- El órgano competente para acordar esta resolución es el Director general de la FPCUVa, en virtud de los poderes que tiene otorgados en escritura pública con número de protocolo 1747, el día 11 de julio de 2018, ante el notario del Ilustre Colegio de Notarios de Valladolid D. Ignacio Cuadrado Zuloaga.

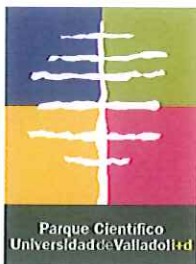
Quinto.- Entre otras de las adaptaciones procedimentales que debe implementar, se encuentra el darse de alta en la plataforma de contratación del sector público, que no opera automáticamente sino que requiere de un procedimiento, y conlleva unos días hasta que se obtiene el alta para operar como entidad contratante. Asimismo la propia plataforma sufre en ocasiones problemas técnicos que afectan a los licitadores a la hora de poder colgar su documentación.

Sexto.- El punto 8.1 del pliego de cláusulas administrativas del contrato que nos ocupa establece que *“Cuando el licitador sólo debe presentar un único sobre la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. Finalizado dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables presentadas por los licitadores. Si la mesa observare defectos o errores materiales de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará por correo electrónico a los interesados, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. De no subsanarse en el plazo y forma requerida la oferta será excluida”*.

Dicho trámite de apertura pública de proposiciones no se realizó por la mesa de contratación, y conforme señala el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales en su Resolución 385/2013:

“Las razones que impulsan al legislador a exigir este acto público son, por un lado, permitir a los licitadores comprobar la integridad de los sobres presentados por cada uno de ellos hasta el momento de su apertura en dicho acto, descartando así toda posible sospecha de “manipulación” de los mismos por parte de la Administración contratante, con lo que supondría uno de los medios arbitrados para garantizar el cumplimiento de la regla básica del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la apertura de los sobres (artículo 145 del TRLCSP), y por otro lado, permitir dar a conocer a las empresas licitadoras, de manera simultánea, inmediatamente después de la propia apertura de los sobres, cuál ha sido la oferta propuesta por cada una de ellas. A ello hay que añadir que, en el caso del sobre correspondiente a criterios sujetos a un juicio de valor es imprescindible, de conformidad con el artículo 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que su valoración se realice con anterioridad a la apertura de las ofertas económicas.

Sentadas estas tres premisas y partiendo del carácter necesario del trámite de acto público de apertura de las ofertas técnicas, cuya ausencia implica una omisión procedimental, la determinación de si la omisión de dicho acto determina la nulidad radical (como en el caso de la omisión del acto público en el caso del sobre económico) o se trata de una irregularidad no invalidante (como en el caso de la falta de citación a un licitador en el sobre técnico)



exige que valoremos si existe una merma de las garantías jurídicas que el tan mentado acto público preserva.

Pues bien, nuestra respuesta debe ser la misma que mantuvimos en la resolución 588/2015, de 19 de junio y en la más reciente 702/2015, de 24 de julio, es decir, la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida y, con ella, de la licitación. Las razones son las mismas que entonces señalamos, pues si bien no se trata de la apertura del sobre económico sino del técnico, los argumentos que entonces empleamos sirven perfectamente para ambos actos. Señalamos entonces que el artículo 160.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público exige la celebración del acto de apertura de las proposiciones de modo público, con la posible asistencia de los licitadores. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, que al enumerar las funciones de la Mesa de contratación, incluye, entre las mismas, la de abrir las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público y el tan citado artículo 27 de la misma norma. Es indudable que aunque la ley no lo diga expresamente, dentro del concepto de proposiciones de los interesados ha de incluirse tanto la parte económica como la técnica de la oferta”.

Por tanto, la normativa exige la celebración pública del acto.

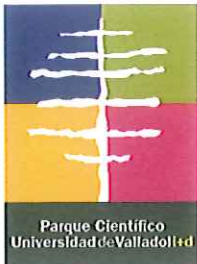
Séptimo.- Como se ha descrito en el antecedente de hecho séptimo, se procedió a solicitar informe explicativo de las ofertas a 3 empresas licitadoras, en la creencia, tal y como se hace costar en el acta de la mesa de contratación, de que estaban incursas en baja anormal o desproporcionada.

Sin embargo, por un lado, el pliego no preveía la apreciación de bajas anormales o desproporcionadas en las ofertas económica. Y por otro lado, además, se produjo un error en el cálculo de las bajas de las ofertas, señalándose que 3 empresas presentaban valores anormales (PROYECTA S.L., AUREN CONSULTORES S.L. y BUSINESS IN FACT S.L.), cuando únicamente AUREN CONSULTORES S.L. tenía valores anormales en su oferta.

Conforme señala el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales en su Resolución 107/2016:

" (...) La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, en Informe 58/2008, de 31 de marzo de 2009, de acuerdo con "la meridiana claridad" de su texto, informó que para que pueda ser ponderada si una proposición no puede ser cumplida por considerar que se trata de una oferta anormalmente baja, tanto durante la vigencia de la Ley de contratos de las administraciones públicas, bajo la forma de adjudicación de concurso, como de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se apliquen diversos criterios de valoración de las ofertas, es requisito que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hayan especificado los criterios objetivos que permitirán su apreciación. De tal forma que si tal previsión "no figura en el PCAP no puede apreciarse que una proposición pueda ser considerada como oferta anormalmente baja".

Luego dado que no se contemplaba en el pliego de cláusulas administrativas la posibilidad de apreciar bajas anormales o desproporcionadas, no deben tener en cuenta los informes aportados, ni apreciar ninguna oferta como anormalmente baja.



A la vista de lo que antecede, este Órgano de Contratación

RESUELVE

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento para la contratación de los servicios de elaboración de 8 planes de intraemprendimiento para empresas sorianas que defina una hoja de ruta para llevar adelante una actividad emprendedora en el interior de una organización existente, por haberse omitido el trámite de audiencia al no haberse realizado el acto público de apertura de proposiciones por la mesa de contratación, proposiciones previsto en el pliego de cláusulas administrativas.

Segundo.- Acordar la tramitación antes de la finalización del año 2018, de un nuevo procedimiento de licitación para la contratación de los servicios de elaboración de 8 planes de intraemprendimiento para empresas sorianas que defina una hoja de ruta para llevar adelante una actividad emprendedora en el interior de una organización existente, para lo cual se seguirán los trámites estipulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que como poder adjudicador que no tiene la consideración de administración pública afecte a la FPCUVA.

Tercero.- Publicar, en los mismos medios en los que se han publicado los correspondientes anuncios de la citada licitación, la resolución de desistimiento contenido en la presente resolución.

Contra la presente resolución, se podrá interponer conforme al art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de la Universidad de Valladolid (en virtud de lo establecido en la Resolución de 23 de mayo de 2018, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias del propio Rector en diversos órganos unipersonales de esta universidad), en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En Valladolid, a 13 de julio de 2018

Fdo. Director general de la FPCUVA

D. Enrique Baeyens Lázaro

